



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día cuatro de febrero de dos mil cinco, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento al **Expte. TCP N° 372/2004, caratulado: "S/ RECURSO DE RECONSIDERACION GERMAN RODOLFO FEHRMANN"**.-----

Tomando la palabra el Sr. Presidente indica que mediante Acuerdo Plenario N° 597, de fecha 01/12/2004, se ha resuelto denegar la solicitud del Auditor Fiscal CPN Fehrmann por estrictas razones de servicio. Continúa el Sr. Presidente informando que con fecha 07/12/2004 el Agente interpuso Recurso de Reconsideración contra el citado Acuerdo; en virtud de ello se dio intervención al área legal de este Organismo para su dictamen.-----

Tomando la palabra el Sr. Vocal Legal indica que de dicha intervención surge el Informe Legal N° 236/2004 a través del cual la letrada actuante realiza un pormenorizado análisis de la tramitación y de los argumentos vertidos en el Recurso interpuesto, indicando que los casos citados a modo de ejemplo por el recurrente, en el sentido de que el Tribunal acordó licencias extraordinarias sin goce de haberes a determinados agentes, reconocen su encuadre jurídico en el Artículo 13° **inc.a)** Apartado II del Decreto Nacional N° 3413/79, por lo que no corresponde, a su criterio, la aplicación del mismo para el presente caso por no verificarse analogía alguna. Concluye la letrada indicando que este Organismo *"tiene facultades para apreciar si existen razones de servicio que impidan o no conceder una licencia extraordinaria, cuando la misma reconoce encuadre legal en el artículo 13° - apartado II – inc.b) del Decreto Nacional N° 3413/79 y verificado ello, resolver otorgando o denegando lo solicitado. En caso de merituar que existen razones de servicio ... correspondería rechazar el recurso de reconsideración ..."*-----

Tomando la palabra el Sr. Vocal de Auditoría manifiesta su adhesión a los términos del Informe Legal precitado. -----

Por lo expuesto el Tribunal de Cuentas RESUELVE por unanimidad:

RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Agente Germán Rodolfo FEHRMANN por persistir las razones de servicio invocadas en Acuerdo Plenario N° 597 y en un todo de acuerdo con los fundamentos vertidos en Informe Legal N° 236/2004.-----

NOTIFICAR al recurrente con copia certificada del presente y del Informe Legal antes mencionado, haciéndole saber que con el presente pronunciamiento se encuentra agotada la vía administrativa.-----

Fdo: PRESIDENTE: CPN Víctor Hugo MARTINEZ – VOCALES: CPN Claudio Alberto RICCIUTI y Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 627-----

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



INFORME LEGAL N° 236/04.

LETRA: T.C.P. - C.A.

Ushuaia, 23 de diciembre 2004

Señor Vocal Legal:

Viene a este servicio jurídico el escrito de recurso de reconsideración interpuesto por el C. P. N. Germán Rodolfo FEHRMAN, en su calidad de agente de este Tribunal, contra el Acuerdo Plenario N° 597, procediéndose a su análisis a los fines de emitir dictamen respecto de su procedencia:

I.- El recurso de reconsideración en análisis se interpone en fecha 07 de diciembre de 2004 contra el Acuerdo Plenario N° 597 de fecha 01 de diciembre de 2004, por el que se *denegó por razones de servicio* la petición obrante en Nota Interna N° 1054/04, en virtud de la cual el agente solicitaba se le otorgue licencia extraordinaria sin goce de haberes en el marco del Decreto Nacional N° 3413/79 – Capítulo IV, artículo 13 – apartado II inc b) por el plazo de seis meses contados a partir del 1° de marzo de 2005 (por razones particulares).

II.- Obra agregado el antecedente individualizado como Nota Int N° 1054/04 de fecha 09 de noviembre de 2004, por la que el CPN FEHRMANN solicita a la Presidencia del organismo, que se instrumenten los medios para que se considere la posibilidad de otorgarle una licencia extraordinaria, sin goce de haberes – art 13 apart II – inc b) del Decreto Nacional N° 3413/79.

III.- A fs. 2 se adjunta copia del Acuerdo Plenario N° 597.

IV.- ANÁLISIS

Efectuada la consideración preliminar que antecede, corresponde analizar la procedencia formal y sustancial del recurso interpuesto.

1.- En tal sentido se encuentra interpuesto por parte legitimada y en el plazo conferido por el art. 127 de la Ley Provincial N° 141, cumpliendo las formalidades y recaudos previstos en los arts. 30 y 31 (Ley 141).

2.- De la parte sustancial.

Alega el recurrente que antes de formalizar la solicitud mediante Nota N° 1054/04, formuló la petición de verbalmente ante el Señor Presidente y ante el Señor Vocal de Auditoría, obteniendo respuestas satisfactorias de manera informal.

Al respecto vale consignar que la voluntad administrativa del Tribunal de Cuentas se expresa mediante la pertinente resolución emitida por Acuerdo Plenario, en el caso el N° 597.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Cita dos antecedentes sobre otorgamiento de licencias similares (sin goce de haberes), correspondientes a los agentes Susana DEL VALLE y Víctor ORTEGA respectivamente.

Sostiene que el otorgamiento de la licencia requerida no puede considerarse como un premio, ya que se trata de una institución legal prevista por el régimen de licencias vigentes para contemplar diversas razones particulares que la puedan justificar y que entiende que cabe considerar su desempeño como agente del Tribunal sin sanción alguna.

En primera instancia y a los fines de justificar la procedencia legal de la licencia solicitada, es necesario hacer referencia a su encuadre jurídico. En tal sentido el artículo 13° - apart. II – inc b) del Decreto Nacional N° 3413/79, citado por el recurrente, establece: “ *Las licencias extraordinarias serán acordadas con o sin goce de haberes: I....II.- Sin goce de haberes: a)....b) Razones particulares. El agente podrá hacer uso de licencia por asuntos particulares en forma continua o fraccionada hasta completar 6 meses dentro de cada decenio, siempre que cuente con 2 años de antigüedad ininterrumpida en la Administración Pública nacional en el período inmediato anterior a la fecha que formule el pedido respectivo. Esta licencia se acordará siempre que no se opongan razones de servicio*”

A tenor de la norma transcrita, la que es de aplicación al caso sub examine, se puede considerar que si bien al agente le corresponde el derecho a solicitar una licencia de carácter extraordinaria; sin goce de haberes; por motivos particulares, no menos cierto es que la Administración tiene la facultad de merituar si existen razones de servicio que se opongan a su otorgamiento.

No ocurre lo mismo en los casos de licencias extraordinarias otorgadas sin goce de haberes para el ejercicio transitorio de otros cargos amparadas en el artículo 13° - apart II – inc a) del Decreto Nacional N° 3413/79, ya que en estos supuestos, la citada norma prevé que “ *el agente que fuera designado o electo para desempeñar funciones superiores de gobierno en el orden nacional, provincial o municipal, queda obligado a solicitar licencia sin percepción de haberes, que se acordará por el término en que ejerza esas funciones*”.

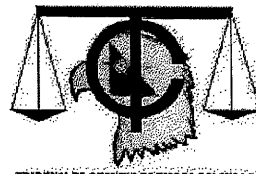
La administración en estos casos debe proceder a acordar la licencia por el término en que ejerza esas funciones, sin que pueda valorar si existen razones de servicio para su denegatoria.

En tal sentido, y en casos similares, la Procuración del Tesoro ha sostenido que: “*La situación del interesado es la propia del personal permanente que solicita licencia especial sin goce de haberes, para el desempeño de un cargo de mayor jerarquía, situación ésta expresamente prevista por los artículos 12 del decreto 1797/80 y 13 apartado II inciso “e” de su similar 3413/79. Téngase presente que la expresión “...se le*

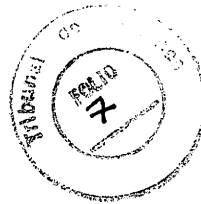
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



concederá..." que contiene el artículo 12 del referido decreto 1797/80 presupone, a mi juicio, la obligatoriedad para la administración de otorgar el beneficio que se reclama, sin dejar librado a la apreciación del funcionario interviniente la conveniencia de su concesión"

Los casos citados a modo de ejemplo por el recurrente, en el sentido de que el Tribunal acordó licencias extraordinarias a determinados agentes sin goce de haberes, reconocen su encuadre jurídico en otro inciso del art 13° - apartado II del Decreto Nacional N° 3413/79, cual es el inciso a), por lo que no corresponde, a criterio de la suscripta, aplicar el criterio sostenido en esos casos, atento a no verificarse analogía alguna.

V.- CONCLUSIÓN

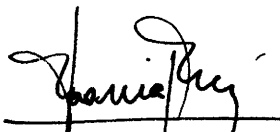
Por todas las consideraciones expuestas, estimo que en el caso en análisis, la Administración - Tribunal de Cuentas-, tiene facultades para apreciar si existen razones de servicio que impidan o no conceder una licencia extraordinaria, cuando la misma reconoce encuadre legal en el artículo 13° - apartado II - inc. b) del Decreto Nacional N° 3413/79 y verificado ello, resolver otorgando o denegando lo solicitado.

La valoración de las razones de servicio, no es de competencia de la suscripta.

En caso de merituar que existen razones de servicio que condicionen el otorgamiento de la licencia solicitada, correspondería **rechazar** el recurso de reconsideración interpuesto por el agente Germán Rodolfo FEHRMANN.

Asimismo, correspondería hacer saber al presentante que el acto administrativo que se dicte resolviendo el recurso, agota la vía administrativa.

Sin mas remito para continuidad de trámite.


Dra. MARIA LAURA RIVERO
ABOGADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia